



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 080013153005202190006200
Demandante: EVA CASTRO
Demandado: PROMIGAS SA ESP
PROCESO: VERBAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA JULIO DOS (2) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de octubre de 2019.

Fundamentos del recurso

Que esta claro que la ley exige como requisito la conciliación extrajudicial y por tener la razón la honorable juez me veo en la necesidad de renunciar dentro de la demanda a los hechos y pretensiones de Julio Alberto Castro Méndez, Mirna Castro Méndez, Omedilda Sofia de Alba Méndez, Víctor Alfonso Pacheco Guerrero y Emir Jacinto Castro de León.

Por lo que solicita no sean tenido los antes mencionados dentro de la demanda, de igual forma dentro de la demanda, cada demandante tiene determinado sus pretensiones, las cuales fácilmente podrán no ser tenidas en cuenta al momento de la audiencia inicial.

Consideraciones

El recurrente acepta que efectivamente no cumplió con el requisito de procedibilidad que le exige la ley 640 de 2001, ya que la convocación no la hicieron la totalidad de los demandantes, por lo tanto, no hay discusión alguna con respecto a la motivación que tuvo el juzgado para rechazar la demanda.

Ahora, en cuanto a la manifestación que hace de que renuncia de los demandantes Julio Alberto Castro Méndez, Mirna Castro Méndez, Omedilda Sofia de Alba Méndez, Víctor Alfonso Pacheco Guerrero y Emir Jacinto Castro de León, tal renuncia en este momento procesal no resulta procedente por encontrarse rechazada la demanda.

Su oportunidad procesal para haber hecho el saneamiento, fue en el momento en que se le dio traslado de las excepciones, lo cual no realizó.

Estando precluido el termino que tenia el demandante para hacer su saneamiento, no le está dado revivir dicha oportunidad en este momento procesal, debiéndosele recordar que los términos son improrrogables.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la revocación del auto de fecha 21 de octubre de 2019, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo que se remitirá al superior copia de la demanda y todas las actuaciones que comprende el cuaderno de excepciones previas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 110

HOY, 10 julio DE 2.021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO